

INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA // RAD. 76001-33-33-013-2020-00234-00 // DTE. PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CALI

Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Lun 08/07/2024 10:33

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - JOSE RITTER LOPEZ.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - JOSE RITTER LOPEZ.docx; ANEXOS 2020-00234.pdf; CONSTANCIA DE RADICACIÓN Y TRASLADO.pdf;

Muy buenos días,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que el día 5 de julio de 2024, se radicó ante el Juzgado Trece Administrativo de Cali, la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de Aseguradora Solidaria E.C., dentro del proceso de la referencia.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **REMOTA**, dado que se configuró la caducidad de la acción de repetición.

En el caso concreto, la señora María Esperanza Gómez instauró proceso ejecutivo con medidas cautelares para perseguir el pago de la condena en virtud de la Sentencia No. 015 del 28 de enero de 2014, el cual cursó en el Juzgado Séptimo Administrativo de Cali. Mediante Auto del 29 de mayo de 2018, ese despacho declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación. El día 17 de mayo de 2018, por medio del depósito judicial No. 469030002210307 del Banco Agrario, se incorporó el valor de \$415.000.000, por medio del cual se entendía satisfecha la totalidad de la suma ejecutada. Es decir que desde el día 18 de mayo de 2018 debe contabilizarse el término de dos años de caducidad de la acción, mismo que en principio debía fenecer el 18 de mayo de 2020. Sin embargo, teniendo en cuenta la suspensión de términos por estado de emergencia en razón a la pandemia del Covid-19, que comprendió entre el 16 de marzo de 2020 y 30 de junio de 2020, se tiene que el término para ejercer la acción caducó el 2 de septiembre de 2020, pues a partir del 1 de julio de 2020 se reanudó el término suspendido desde el 16 de marzo de 2020 y, considerando que para esta fecha aún faltaban dos (2) meses y dos (2) días para la configuración de la caducidad, este término se amplió hasta el 2 de septiembre de 2020. Dado que la demanda se interpuso el 8 de septiembre de 2020, según da cuenta el acta individual de reparto, es evidente que operó el fenómeno preclusivo de la caducidad del medio de control.

Lo señalado sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

Respecto a la liquidación objetiva de las pretensiones, se debe indicar que la suma pagada por la ejecución de la sentencia condenatoria que se persigue corresponde a \$153.498.392. De este monto, es necesario restar \$2.190.536 por concepto de pago de intereses corrientes, ya que estos no son una consecuencia de la demora en el pago sino de la actualización de la moneda, y, por tanto, según el Consejo de Estado, no son susceptibles de perseguirse por repetición. Esto resulta en un valor máximo posible a concederse de \$151.307.856.

Ahora bien, considerando que la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 420-87-99400000068 se pactó bajo la modalidad de coaseguro, con un porcentaje cedido para Aseguradora Solidaria de Colombia del 48%, se concluye que **el resultado final de la liquidación objetiva para la compañía corresponde a \$72.627.770.**

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Contestación: 12 horas
Radicación: 30 minutos
Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cardenas

Abogada Junior

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.